



Resolución Directoral

N° 00033-2024-MINEDU/VMGP-DIGERE

Lima, 09 de abril de 2024

VISTO:

Memorándum N° 234-2023-MINEDU/VMGP-DIGERE-UNAD de fecha 11 de abril de 2023 de la Unidad de Administración; el Informe de Precalificación N° 10-2024-MINEDU/VMGP-DIGERE-UNAD-SETOIPAD de fecha 8 de abril de 2024, de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Dirección de Gestión de Recursos Educativos del Ministerio de Educación; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Gestión de Recursos Educativos (DIGERE) es el órgano desconcentrado del Ministerio de Educación (MINEDU), responsable de la programación, adquisición, almacenamiento y distribución, así como de la ejecución de proyectos de inversión pública, de recursos educativo-pedagógico para el desarrollo del aprendizaje de los alumnos de las instituciones educativas públicas; cuentan con autonomía administrativa, económica, presupuestal y financiera, según lo dispuesto en los artículos 2 y 5 de su Manual de Operaciones, aprobado por la Resolución Ministerial N° 205-2015-MINEDU y, modificado por Resolución Ministerial N° 384-2015-MINEDU;

Que, el artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala las faltas de carácter disciplinario que según su gravedad pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, así como el artículo 59 del Reglamento Interno de Servidores Civiles de la DIGERE, aprobado a través de la Resolución Directoral N° 52-2020-MINEDU-VMGP-DIGERE, y modificatorias que regula las faltas disciplinarias con amonestación escrita, de ser el caso;

Que, asimismo, el artículo 91 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la ley, que cometan en el ejercicio de las funciones, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, con fecha 21 de junio de 2016 ha aprobado la Versión Actualizada de la Directiva N.º 02-2015-SERVIR/GPGSC sobre “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N.º 30057”, aprueba las

EXPEDIENTE: SETOIPAD2024-INT-0274591

CLAVE: 32735B

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_6/VDD_ConsultaDocumento.aspx



estructuras que deberían contener los informes y actos que se emiten en el procedimiento administrativo disciplinario, en el presente caso se observa los enunciados propuestos por la Directiva;

Que, el sub numeral 6.3. del numeral 6 de la Directiva, señala que los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, en adelante PAD, instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley y su Reglamento General;

Que, mediante Informe de Precalificación de vistos, la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Dirección de Gestión de Recursos Educativos recomienda a esta Dirección el inicio del procedimiento administrativo disciplinario en contra del servidor BRYAN STEVENS ROJAS LEVIS, en su calidad de Jefe encargado de la Unidad de Adquisición de Recursos Educativos de la DIGERE; toda vez que registra más de seis tardanzas en el mes de enero, más de seis tardanzas en el mes de febrero y más de seis tardanzas en el mes marzo correspondiente al 2023, conforme al detalle de los reportes de asistencia contenidos en el Informe N° 29 -2023-MINEDU/VMGP-DIGERE-UNAD-RRHH; conducta comisiva que transgrede el artículo 16 del Reglamento Interno de Servidores civiles de la DIGERE aprobada a través de la Resolución Directoral N° 52-2020- MINEDU-VMGPDIGERE, conducta del citado servidor que se encuentra regulada en el artículo 28 del Reglamento Interno de Servidores civiles de la DIGERE y tipificada como falta disciplinaria regulada en el artículo 59 del Reglamento Interno de Servidores civiles de la DIGERE aprobada a través de la Resolución Directoral N° 52-2020-MINEDU-VMGP-DIGERE, y modificatorias;

IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR CIVIL ASI COMO DEL PUESTO DESEMPEÑADO AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA FALTA

Que, de acuerdo a los hechos expuestos en el Memorándum N° 234-2023-MINEDU/VMGP-DIGERE-UNAD, se ha logrado identificar que el servidor involucrado en la presunta falta administrativa es el servidor BRYAN STEVENS ROJAS LEVIS, cuya información laboral se encuentra contenida en el Informe Escalafonario N° 13-2023-MINEDU/VMGP-DIGERE-UNAD-RR.HH, que describo:

NOMBRE Y APELLIDO	BRYAN STEVENS ROJAS LEVIS
DNI	42362031
REGIMEN LABORAL	DECRETO LEGISLATIVO N° 1057
DEPENDENCIA	UNIDAD DE ADQUISICIÓN DE RECURSOS EDUCATIVOS DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE RECURSOS EDUCATIVOS
CARGO	JEFE ENCARGADO DE LA UNIDAD DE ADQUISICIÓN DE RECURSOS EDUCATIVOS
PERIODO	01.01.2023 AL 31.03.2023 CONFORME AL MEMORÁNDUM N° 01-2023-MINEDU/VMGP-DIGERE
CONDICION	ACTIVO, A LA ACTUALIDAD CON PLAZO INDETERMINADO POR MANDATO DE LA LEY N° 31131
DIRECCIÓN	AVENIDA LIMA N° 266, URBANIZACIÓN CAJA DE AGUA, SAN JUAN DE LURIGANCHO

LA FALTA DISCIPLINARIA QUE SE IMPUTA CON PRECISIÓN DE LOS HECHOS QUE CONFIGURARÍAN DICHA FALTA

Falta Disciplinaria

Que, en mérito a la recomendación de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, se evidencia la existencia de indicios de responsabilidad administrativa disciplinaria del servidor BRYAN STEVENS ROJAS LEVIS, en

EXPEDIENTE: SETOIPAD2024-INT-0274591 CLAVE: 32735B

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_6VDD_ConsultaDocumento.aspx



su calidad de Jefe encargado de la Unidad de Adquisición de Recursos Educativos de la DIGERE; toda vez que registra más de seis tardanzas en el mes de enero, más de seis tardanzas en el mes de febrero y más de seis tardanzas en el mes marzo correspondiente al 2023, conforme al detalle de los reportes de asistencia contenidos en el Informe N° 29 -2023-MINEDU/VMGP-DIGERE-UNAD-RRHH, conducta comisiva que transgrede el artículo 16 del Reglamento Interno de Servidores civiles de la DIGERE aprobada a través de la Resolución Directoral N° 52-2020- MINEDU-VMGP-DIGERE, la conducta del citado servidor que se encuentra regulada en el artículo 28 del Reglamento Interno de Servidores civiles de la DIGERE y tipificada como falta disciplinaria regulada en el artículo 59 del Reglamento Interno de Servidores civiles de la DIGERE aprobada a través de la Resolución Directoral N° 52-2020-MINEDU-VMGP-DIGERE, y modificatorias.

Hechos que configuran la falta

Que, la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometen en el ejercicio de sus funciones o de la prestación de servicios, debiendo entenderse para tal efecto que las faltas de carácter administrativo son toda acción u omisión voluntaria o no, que contravengan las obligaciones, prohibiciones y demás normativa específica sobre los deberes de los servidores civiles; y que da lugar a la aplicación de la respectiva medida segregativa de derechos, conforme al procedimiento establecido en la legislación vigente, es así, que se consideran faltas de carácter disciplinario las consignadas el artículo 85 de la Ley N° 30057, y el artículo 98 del Reglamento General de la citada Ley;

Que, debemos señalar que la actuación de este órgano instructor, se rige, ente otros, por el *principio de legalidad y verdad material*, que exige enmarcar el actuar procedimental con el respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, este órgano instructor se avoca a la presente causa en mérito a los hechos informados mediante el Informe de Precalificación N° 10-2024-MINEDU-VMGP-DIGERE-UNAD-SETOIPAD, con el cual la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, recomienda la apertura de procedimiento administrativo disciplinario en contra del servidor BRYAN STEVENS ROJAS LEVIS, en su calidad de Jefe encargado de la Unidad de Adquisición de Recursos Educativos de la DIGERE; toda vez que registra más de seis tardanzas en el mes de enero, más de seis tardanzas en el mes de febrero y más de seis tardanzas en el mes marzo correspondiente al 2023, conforme al detalle de los reportes de asistencia contenidos en el Informe N° 29 -2023-MINEDU/VMGP-DIGERE-UNAD-RRHH, conducta comisiva que transgrede el artículo 16 del Reglamento Interno de Servidores civiles de la DIGERE aprobada a través de la Resolución Directoral N° 52-2020- MINEDU-VMGP-DIGERE, conducta del citado servidor se encuentra regulada en el artículo 28 del Reglamento Interno de Servidores civiles de la DIGERE y tipificada como falta disciplinaria regulada en el artículo 59 del Reglamento Interno de Servidores civiles de la DIGERE aprobada a través de la Resolución Directoral N° 52-2020-MINEDU-VMGP-DIGERE, y modificatorias;

Que, de la revisión del expediente administrativo, se verifica que a través del Informe N° 029-2023-MINEDU/VMGP-DIGERE-UNAD-RRHH de fecha 10 de abril de 2023, el Coordinador de Recursos Humanos informa a la Jefa (e) de la Unidad de Administración de la DIGERE, que “de la revisión del registro de asistencia de los servidores CAS de la Dirección de Gestión de Recursos Educativos se ha evidenciado que seis (6) servidores CAS han acumulado seis (6) a más tardanzas en los meses de enero, febrero y marzo del 2023”, entre otros, del servidor BRYAN STEVENS ROJAS LEVIS, para lo cual adjunta su reporte de asistencia;

Que, es preciso señalar que el artículo 28 del Reglamento Interno de Servidores Civiles de la DIGERE aprobada a través de la Resolución Directoral N° 52-2020-DIGERE, señala que

EXPEDIENTE: SETOIPAD2024-INT-0274591 CLAVE: 32735B

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_6/VDD_ConsultaDocumento.aspx



“se considera tardanza el ingreso del/de la servidor/a civil al centro de trabajo con posterioridad al horario de ingreso establecido para el inicio de las labores”;

Que, asimismo, señala que **“Los servidores que ingresen a partir de las 08:31 horas, podrán registrar su ingreso con una tardanza máxima hasta 09:00 horas. La acumulación en un mes calendario de 6 a más ingresos con tardanzas a partir de las 08:31 horas será objeto de amonestación escrita”;**

Que, es preciso señalar que según el artículo 16 del Reglamento Interno de Servidores civiles de la DIGERE aprobada a través de la Resolución Directoral N° 52-2020-DIGERE, **“la jornada de servicio ordinaria tendrá una duración de 8 horas diarias o 48 horas semanas, como máximo. El horario de servicio administrativo de los/as servidores/as de la DIGERE es de Lunes a Viernes de 08:15 a 17:15 horas”**,

Que, de la revisión del registro de asistencia de servidores CAS de la Dirección de Gestión de Recursos Educativos, emitido por la Coordinación de Recursos Humanos a través del Informe N° 029-2023-MINEDU/VMGP-DIGERE-UNAD-RRHH, se verifica que el servidor BRYAN STEVENS ROJAS LEVIS, en su calidad de Jefe encargado de la Unidad de Adquisición de Recursos Educativos de la DIGERE, registra tardanzas correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo de 2023, conforme se detalla a continuación:

REPORTE DE ASISTENCIA – ENERO 2023

REPORTE DE ASISTENCIA DEL MES DE ENERO 2023

Fecha: 10/04/20

Código	Apellidos y nombres	Fecha	Hora de ingreso	Hora de salida	Justificación / Observación
42362031	ROJAS LEVIS, BRYAN STEVENS	03/01/2023	08:35	17:26	TARDANZA
42362031	ROJAS LEVIS, BRYAN STEVENS	04/01/2023	09:09	18:25	TARDANZA
42362031	ROJAS LEVIS, BRYAN STEVENS	05/01/2023	08:51	18:32	TARDANZA
42362031	ROJAS LEVIS, BRYAN STEVENS	06/01/2023	08:49	18:18	TARDANZA
42362031	ROJAS LEVIS, BRYAN STEVENS	09/01/2023	08:39	18:28	TARDANZA
42362031	ROJAS LEVIS, BRYAN STEVENS	10/01/2023	14:56	18:26	COMISION DE SERVICIO - INGRESO
42362031	ROJAS LEVIS, BRYAN STEVENS	11/01/2023	08:44	17:34	TARDANZA
42362031	ROJAS LEVIS, BRYAN STEVENS	12/01/2023	08:46	17:51	TARDANZA
42362031	ROJAS LEVIS, BRYAN STEVENS	13/01/2023	08:27	18:16	
42362031	ROJAS LEVIS, BRYAN STEVENS	16/01/2023	08:42	17:56	TARDANZA
42362031	ROJAS LEVIS, BRYAN STEVENS	17/01/2023	08:47	17:15	TARDANZA
42362031	ROJAS LEVIS, BRYAN STEVENS	18/01/2023	08:36	17:16	TARDANZA
42362031	ROJAS LEVIS, BRYAN STEVENS	19/01/2023			TRABAJO REMOTO
42362031	ROJAS LEVIS, BRYAN STEVENS	20/01/2023			TRABAJO REMOTO
42362031	ROJAS LEVIS, BRYAN STEVENS	23/01/2023	08:20	17:58	
42362031	ROJAS LEVIS, BRYAN STEVENS	24/01/2023	09:17	18:09	TARDANZA
42362031	ROJAS LEVIS, BRYAN STEVENS	25/01/2023	08:29	18:23	
42362031	ROJAS LEVIS, BRYAN STEVENS	26/01/2023	08:18	17:48	
42362031	ROJAS LEVIS, BRYAN STEVENS	27/01/2023	08:46	17:22	TARDANZA
42362031	ROJAS LEVIS, BRYAN STEVENS	30/01/2023	08:14	17:23	
42362031	ROJAS LEVIS, BRYAN STEVENS	31/01/2023	08:48	18:08	TARDANZA

EXPEDIENTE: SETOIPAD2024-INT-0274591 CLAVE: 32735B

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_6/VDD_ConsultaDocumento.aspx



REPORTE DE ASISTENCIA – FEBRERO 2023

REPORTE DE ASISTENCIA DEL MES DE FEBRERO 2023

Código	Apellidos y nombres	Fecha	Hora de ingreso	Hora de salida	Justificación / Observación
42362031	ROJAS LEVIS, BRYAN STEVENS	01/02/2023	08:31		TARDANZA / COMISION DE SERVICIO
42362031	ROJAS LEVIS, BRYAN STEVENS	02/02/2023			TRABAJO REMOTO
42362031	ROJAS LEVIS, BRYAN STEVENS	03/02/2023	08:44	17:30	TARDANZA
42362031	ROJAS LEVIS, BRYAN STEVENS	06/02/2023	08:35	17:54	TARDANZA
42362031	ROJAS LEVIS, BRYAN STEVENS	07/02/2023	08:33	17:27	TARDANZA
42362031	ROJAS LEVIS, BRYAN STEVENS	08/02/2023	08:18	17:36	
42362031	ROJAS LEVIS, BRYAN STEVENS	09/02/2023	08:47	17:35	TARDANZA
42362031	ROJAS LEVIS, BRYAN STEVENS	10/02/2023	07:53	17:21	
42362031	ROJAS LEVIS, BRYAN STEVENS	13/02/2023	08:23	17:26	
42362031	ROJAS LEVIS, BRYAN STEVENS	14/02/2023	08:54	17:15	TARDANZA
42362031	ROJAS LEVIS, BRYAN STEVENS	15/02/2023	08:57	17:25	TARDANZA
42362031	ROJAS LEVIS, BRYAN STEVENS	16/02/2023	08:48	12:27	TARDANZA / COMISION DE SERVICIO
42362031	ROJAS LEVIS, BRYAN STEVENS	17/02/2023	08:17	18:42	
42362031	ROJAS LEVIS, BRYAN STEVENS	20/02/2023	08:26	18:07	
42362031	ROJAS LEVIS, BRYAN STEVENS	21/02/2023	08:21	18:02	
42362031	ROJAS LEVIS, BRYAN STEVENS	22/02/2023	08:58	17:28	TARDANZA
42362031	ROJAS LEVIS, BRYAN STEVENS	23/02/2023	08:56	17:43	TARDANZA
42362031	ROJAS LEVIS, BRYAN STEVENS	24/02/2023	08:50	17:28	TARDANZA
42362031	ROJAS LEVIS, BRYAN STEVENS	27/02/2023			TRABAJO REMOTO
42362031	ROJAS LEVIS, BRYAN STEVENS	28/02/2023			TRABAJO REMOTO

REPORTE DE ASISTENCIA – MARZO 2023

REPORTE DE ASISTENCIA DEL MES DE MARZO 2023

Código	Apellidos y nombres	Fecha	Hora de ingreso	Hora de salida	Justificación / Observación
42362031	ROJAS LEVIS, BRYAN STEVENS	01/03/2023	10:03	18:38	TARDANZA
42362031	ROJAS LEVIS, BRYAN STEVENS	02/03/2023	08:41	14:18	TARDANZA / COMISION DE SERVICIO
42362031	ROJAS LEVIS, BRYAN STEVENS	03/03/2023			TRABAJO REMOTO
42362031	ROJAS LEVIS, BRYAN STEVENS	06/03/2023	08:48	17:43	TARDANZA
42362031	ROJAS LEVIS, BRYAN STEVENS	07/03/2023	09:49	17:37	TARDANZA
42362031	ROJAS LEVIS, BRYAN STEVENS	08/03/2023	09:35	17:40	TARDANZA
42362031	ROJAS LEVIS, BRYAN STEVENS	09/03/2023	15:26	17:28	COMISION DE SERVICIO - INGRESO
42362031	ROJAS LEVIS, BRYAN STEVENS	10/03/2023			TRABAJO REMOTO
42362031	ROJAS LEVIS, BRYAN STEVENS	13/03/2023			TRABAJO REMOTO
42362031	ROJAS LEVIS, BRYAN STEVENS	14/03/2023			TRABAJO REMOTO
42362031	ROJAS LEVIS, BRYAN STEVENS	15/03/2023			TRABAJO REMOTO
42362031	ROJAS LEVIS, BRYAN STEVENS	16/03/2023			TRABAJO REMOTO
42362031	ROJAS LEVIS, BRYAN STEVENS	17/03/2023			TRABAJO REMOTO
42362031	ROJAS LEVIS, BRYAN STEVENS	20/03/2023	08:53	18:19	TARDANZA
42362031	ROJAS LEVIS, BRYAN STEVENS	21/03/2023	08:47	15:56	TARDANZA / COMISION DE SERVICIO
42362031	ROJAS LEVIS, BRYAN STEVENS	22/03/2023	09:06	17:38	TARDANZA
42362031	ROJAS LEVIS, BRYAN STEVENS	23/03/2023	09:15	17:55	TARDANZA
42362031	ROJAS LEVIS, BRYAN STEVENS	24/03/2023	09:06	17:27	TARDANZA
42362031	ROJAS LEVIS, BRYAN STEVENS	27/03/2023	08:47	17:24	TARDANZA
42362031	ROJAS LEVIS, BRYAN STEVENS	28/03/2023	13:55	17:30	COMISION DE SERVICIO - INGRESO
42362031	ROJAS LEVIS, BRYAN STEVENS	29/03/2023	08:53	17:46	TARDANZA
42362031	ROJAS LEVIS, BRYAN STEVENS	30/03/2023	08:54	17:32	TARDANZA
42362031	ROJAS LEVIS, BRYAN STEVENS	31/03/2023	09:03	17:47	TARDANZA

EXPEDIENTE: SETOIPAD2024-INT-0274591 CLAVE: 32735B



Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_6VDD_ConsultaDocumento.aspx

Que, teniendo en consideración que **la “tardanza”** es el ingreso del/de la servidor/a civil al centro de trabajo – DIGERE, con posterioridad al horario de ingreso establecido para el inicio de las labores, y de los reportes de asistencia se verifica que:

- (i) De la revisión del “Reporte de Asistencia del mes de enero 2023”, se verifica que el servidor BRYAN STEVENS ROJAS LEVIS, en su calidad de Jefe encargado de la Unidad de Adquisición de Recursos Educativos de la DIGERE, presuntamente registra tardanzas los días 3, 4, 5, 6, 9, 11, 12, 16, 17, 18, 24, 27 y 31, es decir, presuntamente el citado servidor ha llegado tarde 13 días en el mes de enero de 2023.
- (ii) De la revisión del “Reporte de Asistencia del mes de febrero 2023”, se verifica que el servidor BRYAN STEVENS ROJAS LEVIS, en su calidad de Jefe encargado de la Unidad de Adquisición de Recursos Educativos de la DIGERE, presuntamente registra tardanza los días 3, 6, 7, 9, 14, 15, 22, 23 y 24, es decir presuntamente el citado servidor ha llegado tarde 9 días en el mes de febrero de 2023.
- (iii) De la revisión del “Reporte de Asistencia del mes de marzo 2023”, se verifica que el servidor BRYAN STEVENS ROJAS LEVIS, en su calidad de Jefe encargado de la Unidad de Adquisición de Recursos Educativos de la DIGERE, presuntamente registra tardanzas los días 1, 6, 7, 8, 20, 22, 23, 24, 27, 29, 30, 31, es decir presuntamente el citado servidor ha llegado tarde 12 días en el mes de marzo de 2023;

Que, el Reglamento Interno de Servidores Civiles de la DIGERE aprobada a través de la Resolución Directoral N° 52-2020-DIGERE, establece lo siguiente:

Artículo 59.- Constituyen faltas disciplinarias que ameritan sanción de amonestación escrita las siguientes:

(...)

- b) Acumular seis (6) a más tardanzas en un mes, conforme a los establecidos en el artículo 28 del presente Reglamento*

Que, a través del Informe de Precalificación N° 10-2024-MINEDU-VMGP-DIGERE-UNAD-SETOIPAD, la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la DIGERE, recomienda apertura procedimiento administrativo disciplinario en contra del servidor BRYAN STEVENS ROJAS LEVIS, en su calidad de Jefe encargado de la Unidad de Adquisición de Recursos Educativos de la DIGERE, toda vez que registra más de seis tardanzas en el mes de enero, más de seis tardanzas en el mes de febrero y más de seis tardanzas en el mes marzo correspondiente al 2023, conforme al detalle de los reportes de asistencia contenidos en el Informe N° 29 -2023-MINEDU/VMGP-DIGERE-UNAD-RRHH; conducta comisiva que transgrede el artículo 16 del Reglamento Interno de Servidores civiles de la DIGERE aprobada a través de la Resolución Directoral N° 52-2020-MINEDU-VMGP-DIGERE, conducta del citado servidor que se encuentre regulada en el artículo 28 del Reglamento Interno de Servidores civiles de la DIGERE y tipificada como falta disciplinaria regulada en el artículo 59 del Reglamento Interno de Servidores civiles de la DIGERE aprobada a través de la Resolución Directoral N° 52-2020-MINEDU-VMGP-DIGERE y modificatorias;

Que, en ese sentido, en virtud a los hechos investigados, se apertura procedimiento administrativo disciplinario en contra del servidor BRYAN STEVENS ROJAS LEVIS, en su calidad de Jefe encargado de la Unidad de Adquisición de Recursos Educativos de la DIGERE, toda vez que registra más de seis tardanzas en el mes de enero, más de seis tardanzas en el mes de febrero y más de seis tardanzas en el mes marzo correspondiente al 2023, conforme al detalle de los reportes de asistencia contenidos en el Informe N° 29 -2023-MINEDU/VMGP-

EXPEDIENTE: SETOIPAD2024-INT-0274591 CLAVE: 32735B

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_6/VDD_ConsultaDocumento.aspx



DIGERE-UNAD-RRHH, conducta comisiva que transgrede el artículo 16 del Reglamento Interno de Servidores civiles de la DIGERE aprobada a través de la Resolución Directoral N° 52-2020- MINEDU-VMGP-DIGERE, lo que ha conllevado que la conducta del citado servidor se encuentre regulada en el artículo 28 del Reglamento Interno de Servidores civiles de la DIGERE y tipificada como falta disciplinaria regulada en el artículo 59 del Reglamento Interno de Servidores civiles de la DIGERE aprobada a través de la Resolución Directoral N° 52-2020-MINEDU-VMGP-DIGERE y modificatorias;

LOS ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO. ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS Y EN GENERAL LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE SIRVEN DE SUSTENTO PARA LA DECISIÓN

Que, con el correo electrónico rflorian@minedu.gob.pe de fecha 4 de abril de 2023, horas 15:27 pm, el Coordinador de Recursos Humanos solicita al personal encargado de control de personal y planillas remita la información de los servidores que ha acumulado seis (06) a más tardanzas en enero, febrero y marzo de 2023;

Que, a través del correo electrónico jumamani@minedu.gob.pe de fecha 10 de abril de 2023, horas 11:50 am, el personal encargado del control de personal y planillas remite a la Coordinación de Recursos Humanos, la información de los servidores que han acumulado seis (06) a más tardanzas en enero, febrero y marzo 2023;

Que, mediante el Informe N° 029-2023-MINEDU/VMGP-DIGERE-UNAD-RRHH de fecha 10 de abril de 2023, el Coordinador de Recursos Humanos informa a la Jefa (e) de la Unidad de Administración de la DIGERE, que “de la revisión del registro de asistencia de los servidores CAS de la Dirección de Gestión de Recursos Educativos se ha evidenciado que seis (6) servidores CAS han acumulado seis (6) a más tardanzas en los meses de enero, febrero y marzo del 2023”, entre otros, el servidor BRYAN STEVENS ROJAS LEVIS, para lo cual adjunta su reporte de asistencia;

Que, a través del Memorándum N° 234-2023-MINEDU/VMGP-DIGERE-UNAD de fecha 11 de abril de 2023, la Unidad de Administración remite a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, el Informe N° 029-2023-MINEDU/VMGP-DIGERE-UNAD-RRHH de fecha 10 de abril de 2023, para que proceda conforme a sus funciones y competencias;

Que, con el Informe N° 11-2023-MINEDU/VMGP-DIGERE-UNAD-SETOIPAD de fecha 17 de abril de 2023, la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario solicita a la Unidad de Administración, entre otros, el informe escalafonario del servidor BRYAN STEVENS ROJAS LEVIS;

Que, a través del Memorándum N° 246-2023-MINEDU/VMGP-DIGERE-UNAD de fecha 18 de abril de 2023, la Unidad de Administración remite a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, el Informe N° 34-2023-MINEDU/VMGP-DIGERE-UNAD-RRHH, que contiene, entre otros, el Informe escalafonario N° 14-2023-MINEDU-VMGP-DIGERE-UNAD-RR.HH, del servidor BRYAN STEVENS ROJAS LEVIS;

Que, de ello, mediante Informe de Precalificación de vistos, la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la DIGERE, recomienda la apertura de procedimiento administrativo disciplinario en contra del servidor BRYAN STEVENS ROJAS LEVIS, en su calidad de Jefe encargado de la Unidad de Adquisición de Recursos Educativos de la DIGERE, toda vez que registra más de seis tardanzas en el mes de enero, más de seis tardanzas en el mes de febrero y más de seis tardanzas en el mes marzo correspondiente al 2023, conforme al detalle de los reportes de asistencia contenidos en el Informe N° 29 -2023-MINEDU/VMGP-DIGERE-UNAD-RRHH,

EXPEDIENTE: SETOIPAD2024-INT-0274591

CLAVE: 32735B

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_6VDD_ConsultaDocumento.aspx



conducta comisiva que transgrede el artículo 16 del Reglamento Interno de Servidores civiles de la DIGERE aprobada a través de la Resolución Directoral N° 52-2020- MINEDU-VMGP-DIGERE, conducta del citado servidor se encuentra regulada en el artículo 28 del Reglamento Interno de Servidores civiles de la DIGERE y tipificada como falta disciplinaria regulada en el artículo 59 del Reglamento Interno de Servidores civiles de la DIGERE aprobada a través de la Resolución Directoral N° 52-2020-MINEDU-VMGP-DIGERE, y modificatorias;

Que, el presente acto resolutivo se emite en virtud a la recomendación de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, contenida en el Informe de Precalificación N° 10-2024-MINEDU-VMGP-DIGERE-UNAD-SETOIPAD;

MEDIOS PROBATORIOS QUE SUSTENTAN LA PRESUNTA FALTA DISCIPLINARIA

Que, los medios probatorios que sustentan el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra el servidor BRYAN STEVENS ROJAS LEVIS, en su calidad de Jefe encargado de la Unidad de Adquisición de Recursos Educativos de la DIGERE, son los siguientes:

- a) Memorándum N° 234-2023-MINEDU/VMGP-DIGERE-UNAD.
- b) Informe N° 029-2023-MINEDU/VMGP-DIGERE-UNAD-RRHH
- c) Informe N° 11-2023-MINEDU/VMGP-DIGERE-UNAD-SETOIPAD
- d) Memorándum N° 246-2023-MINEDU/VMGP-DIGERE-UNAD
- e) Informe Escalafonario N° 13-2023-MINEDU-VMGP-DIGERE-UNAD-RR.HH.

NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA

Que, conforme a los hechos descritos, se advierte que la conducta comisiva del servidor BRYAN STEVENS ROJAS LEVIS, en su calidad de Jefe encargado de la Unidad de Adquisición de Recursos Educativos de la DIGERE, configuraría en una presunta falta administrativa de carácter disciplinario regulado en:

- **Reglamento Interno de Servidores civiles de la DIGERE aprobada a través de la Resolución Directoral N° 52-2020-MINEDU-VMGP-DIGERE**

Artículo 59.- Constituyen faltas disciplinarias que ameritan sanción de amonestación escrita las siguientes:

(...)

- b) Acumular seis (6) a más tardanzas en un mes, conforme a los establecidos en el artículo 28 del presente Reglamento*

Que, en dicho contexto, la conducta comisiva del servidor BRYAN STEVENS ROJAS LEVIS, en su calidad de Jefe encargado de la Unidad de Adquisición de Recursos Educativos de la DIGERE, ha inobservado la siguiente normativa:

- **Reglamento Interno de Servidores civiles de la DIGERE aprobada a través de la Resolución Directoral N° 52-2020-MINEDU-VMGP-DIGERE**

Artículo 16º.- Jornada de Servicio Ordinaria

La jornada de servicio ordinaria tendrá una duración de 8 horas diarias o 48 horas semanales, como máximo. El horario de servicio administrativo de los/las servidores/as civiles de la DIGERE es de Lunes a Viernes de 08:15 a 17:15 horas.

Que, es preciso señalar que la conducta comisiva del servidor BRYAN STEVENS ROJAS LEVIS, en su calidad de Jefe encargado de la Unidad de Adquisición de Recursos Educativos de la DIGERE se encuentra tipificada en artículo 28 del Reglamento Interno de

EXPEDIENTE: SETOIPAD2024-INT-0274591

CLAVE: 32735B

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_6/VDD_ConsultaDocumento.aspx



Servidores civiles de la DIGERE aprobada a través de la Resolución Directoral N° 52-2020-MINEDU-VMGP-DIGERE, que señala que **“se considera tardanza el ingreso del/de la servidor/a civil al centro de trabajo con posterioridad al horario de ingreso establecido para el inicio de las labores”**.

Que, asimismo, señala que **“Los servidores que ingresen a partir de las 08:31 horas, podrán registrar su ingreso con una tardanza máxima hasta 09:00 horas. La acumulación en un mes calendario de 6 a más ingresos con tardanzas a partir de las 08:31 horas será objeto de amonestación escrita”**.

LA POSIBLE SANCIÓN A LA PRESUNTA FALTA IMPUTADA:

Que, la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, a través del Informe de Precalificación N° 10-2024-MINEDU/VMGP-DIGERE-UNAD-SETOIPAD recomienda, la apertura del procedimiento administrativo disciplinario en contra del servidor BRYAN STEVENS ROJAS LEVIS, en su calidad de Jefe encargado de la Unidad de Adquisición de Recursos Educativos de la DIGERE, y de ello, recomienda la imposición de sanción disciplinaria de AMONESTACIÓN ESCRITA, la cual se encuentra establecida en el inciso a) del artículo 88 y el artículo 89¹ de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Ley N° 30057, concordante con el artículo 102 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por D.S. N°040-2014-PCM y el artículo 58² del Reglamento Interno de Servidores Civiles de la DIGERE, aprobado mediante Resolución Directoral N° 52-2020-MINEDU-VMGP-DIGERE y modificatorias;

Que, consecuentemente, este órgano instructor, ante los argumentos fácticos y jurídicos antes esgrimidos recomienda que la conducta del servidor BRYAN STEVENS ROJAS LEVIS, en su calidad de Jefe encargado de la Unidad de Adquisición de Recursos Educativos de la DIGERE, es pasible, previo procedimiento administrativo disciplinario, de la imposición de la sanción disciplinaria de AMONESTACIÓN ESCRITA, la cual se encuentra establecida en el inciso a) del artículo 88 y el artículo 89 de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Ley N° 30057, concordante con el artículo 102 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por D.S. N°040-2014-PCM y el artículo 58 del Reglamento Interno de Servidores Civiles de la DIGERE, aprobado mediante Resolución Directoral N° 52-2020-MINEDU-VMGP-DIGERE;

Que, con relación a los supuestos eximentes de responsabilidad disciplinaria desarrollado en el artículo 104° del Reglamento General de la Ley N° 30057, debemos señalar que no se advierte ninguna causal que la exima de responsabilidad.

PLAZO PARA PRESENTAR EL DESCARGO Y LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR EL DESCARGO O LA SOLICITUD DE PRÓRROGA.

Que, según el literal b) del numeral 93.1 del artículo 93 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, la competencia para conducir el procedimiento administrativo disciplinario como órgano instructor, cuando la prospección de la sanción sea de suspensión sin goce de remuneraciones, le corresponde al jefe inmediato actuar como órgano instructor y órgano sancionador. Según la línea jerárquica en la DIGERE, corresponde al Director de la Dirección

¹ Artículo 88. Sanciones aplicables

Las sanciones por falta disciplinaria pueden ser:

a) Amonestación verbal o escrita

Artículo 89. La amonestación

La amonestación es verbal o escrita. La amonestación verbal la efectúe el jefe inmediato en forma personal y reservada. Para el caso de amonestación escrita la sanción se aplica previo procedimiento administrativo disciplinario. Es Impuesta por el jefe inmediato. La Sanción se oficializa por resolución del jefe de recursos humanos o quien haga sus veces. La apelación es resulta por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces.

² Artículo 58. Amonestación escrita

Para el caso de amonestación escrita la sanción se aplica previo procedimiento administrativo disciplinario. El jefe inmediato actúa como instructor y sancionador, una vez decidida la sanción, ésta se debe comunicar a la Unidad de Recursos Humanos, para que dicha sanción sea puesta en conocimiento del servidor o ex servidor civil procesado.

EXPEDIENTE: SETOIPAD2024-INT-0274591

CLAVE: 32735B

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_6/VDD_ConsultaDocumento.aspx



de Gestión de Recursos Educativos, actuar como Órgano Instructor siendo esta autoridad la que recibirá los descargos.

Que, el plazo para la presentación de descargos escritos es de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente acto administrativo de acuerdo a lo que prevé el numeral 93.1 de la Ley del Servicio Civil;

Que, asimismo, el artículo 111 del reglamento de la Ley N° 30057, establece que *“El servidor civil tendrá derecho a acceder a los antecedentes que dieron origen a la imputación en su contra, con la finalidad que pueda ejercer su derecho de defensa y presentar las pruebas que crea conveniente. Puede formular su descargo por escrito y presentarlo al órgano instructor dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, el que se computa desde el día siguiente de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario. Corresponde, a solicitud del servidor, la prórroga del plazo. El instructor evaluará la solicitud presentada para ello y establecerá el plazo de prórroga. Si el servidor civil no presentara su descargo en el mencionado plazo, no podrá argumentar que no pudo realizar su defensa. Vencido el plazo sin la presentación de los descargos, el expediente queda listo para ser resuelto”*.

LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DEL SERVIDOR EN EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO, CONFORME SE DETALLAN EN EL ARTÍCULO 96 DEL REGLAMENTO

Que, los derechos y obligaciones de la presunta infractora están contenidos en el numeral 96.1 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, que textualmente ha dispuesto:

“Numeral 96.1 Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.

96.2. Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles.

96.4. En los casos en que la presunta comisión de una falta se derive de un informe de control, las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario son competentes en tanto la Contraloría General de la República no notifique la Resolución que determina el inicio del procedimiento sancionador por responsabilidad administrativa funcional, con el fin de respetar los principios de competencia y non bis in ídem.”

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 30057 – Ley del Servicio Civil, su Reglamento General, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, la Versión Actualizada de la Directiva N.º02-2015-SERVIR/GPGSC sobre “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N.º 30057” de fecha 21 de junio de 2016 y el T.U.O. de la Ley 27444 aprobado por el Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se resuelve INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra el servidor BRYAN STEVENS ROJAS LEVIS, en su calidad de Jefe encargado de la Unidad de Adquisición de Recursos Educativos de la DIGERE, toda vez que registra más de seis tardanzas en el mes de enero, más de seis tardanzas en el mes de febrero y más de seis tardanzas en el mes marzo del 2023, conforme al detalle de los reportes de asistencia contenidos en el Informe N° 29-2023-MINEDU/VMGP-DIGERE-UNAD-RRHH, conducta comisiva que transgrede el artículo 16 del Reglamento Interno de Servidores civiles de la DIGERE aprobada a través de la Resolución Directoral N° 52-2020- MINEDU-VMGP-DIGERE, lo que ha conllevado que la conducta del citado servidor se encuentre regulada en el artículo 28 del Reglamento Interno de Servidores civiles de la DIGERE y tipificada como falta disciplinaria regulada en el artículo 59 del Reglamento Interno de Servidores civiles de la

EXPEDIENTE: SETOIPAD2024-INT-0274591

CLAVE: 32735B

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_6VDD_ConsultaDocumento.aspx



DIGERE aprobada a través de la Resolución Directoral N° 52-2020-MINEDU-VMGP-DIGERE, y modificatorias.

ARTICULO SEGUNDO. - Asimismo, se le OTORGA EL PLAZO DE 5 (CINCO) DIAS HÁBILES para que el administrado mencionado en el artículo anterior presente descargos escritos y los medios probatorios que consideren pertinentes de acuerdo a lo previsto en el numeral 93.1 de la Ley del Servicio Civil y el artículo 111 del Reglamento General de la Ley N° 30057.

ARTICULO TERCERO. - Se remiten los actuados a la Secretaría técnica de los Órganos Instructores de la DIGERE para que proceda con la notificación de la presente resolución.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
LUIS ALBERTO MANUEL GARRIDO SCHAEFFER
Director
Dirección de Gestión de Recursos Educativos

EXPEDIENTE: SETOIPAD2024-INT-0274591 CLAVE: 32735B

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_6/VDD_ConsultaDocumento.aspx

